

## **ACUERDO SOBRE ETIQUETADO DE ACCESORIOS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA**

(visto el R.D. 1468/88 sobre el etiquetado de productos industriales)

### **IDIOMA:**

En relación con el idioma y con el fin de asegurar la total comprensión por parte del consumidor español, la información de la etiqueta debe constar en castellano como idioma obligatorio y, de forma opcional, podrá figurar el etiquetado en otros idiomas.

### **COMPOSICIÓN DEL MATERIAL:**

En la etiqueta debe constar la información sobre el material de fabricación utilizado para la elaboración de las distintas partes del producto, tal como, por ejemplo; metal, cuero, sintético, textil.

### **TIPO DE ANIMAL DE COMPAÑÍA PARA EL MODELO CONCRETO DE ACCESORIOS:**

En la etiqueta se especificará para qué tipo de animal doméstico (perros, gatos, roedores, etc.) está diseñado el producto con el fin de informar de la mejor manera posible al consumidor y asegurar, así, una correcta utilización del producto.

En el caso del perro, además, se añadirá el criterio de clasificación del tamaño: pequeño, mediano, y grande. Estos tamaños podrán ser completados, pero no sustituidos, mediante los sistemas internacionales de tallas (ejemplo: S, M, L, XL, etc.).

### **LONGITUD DE LAS CORREAS:**

En la etiqueta de las correas extensibles y otras en las que por su presentación no sea evidente la longitud, se debe incluir una información sobre la longitud en metros de la correa.

### **INDICACIÓN SOBRE EL LÍMITE DE KILOS DE PESO PARA CORREAS EXTENSIBLES:**

En el caso de las correas extensibles, es necesario que en la etiqueta se indique el peso máximo del animal con el fin de asegurar una utilización adecuada por parte del consumidor final.

## **CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DEL PRODUCTO, INSTRUCCIONES, ADVERTENCIAS, CONSEJOS O RECOMENDACIONES SOBRE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, MANEJO, MANIPULACIÓN O CONDICIONES DE SEGURIDAD:**

Se incluirá esta información cuando sea precisa para el uso correcto y seguro de los accesorios.

## **SEÑALAR PERSONA/EMPRESA RESPONSABLE**

En la etiqueta debe ser posible identificar la empresa o persona responsable del producto. Para ello, se considera necesario que en la etiqueta aparezca dicha información utilizando la leyenda:

(\*) Nombre o la razón social o la denominación del fabricante o del envasador o transformador o un vendedor, establecidos en la Unión Europea y, en todo caso, su domicilio

Se deberá completar el lugar de procedencia u origen en los casos en que así esté establecido

(\*) Si bien no es necesario el uso de expresiones tales como: Fabricado por... ó, en su caso, distribuido por..., si que se pueden emplear pero siempre que se acompañen de la información

## **LOTE DE FABRICACIÓN:**

Cuando el proceso de fabricación se realice en series en cadenas de montaje, deberá informarse sobre el lote de fabricación.

## **ASPECTOS TRANSITORIOS:**

Para permitir que todo el mercado (fabricantes, distribuidores y minoristas) se adecue a los requisitos de etiquetado, se establecen una serie de plazos:

- Plazo para la aplicación del acuerdo: las recomendaciones se aplicarán desde su adopción.
- Plazo para finalizar existencias: desde la adopción de las recomendaciones, las empresas dispondrán de un año para agotar las existencias antiguas. Durante ese año, podrán seguir utilizando las etiquetas antiguas que tengan en existencias.



- Plazo para el comercio minorista: el canal minorista dispondrá de 18 meses, desde la adopción de este acuerdo, para finalizar la comercialización de los productos con etiquetas antiguas.

Madrid, 17 de mayo de 2005